



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN # No. 6744**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

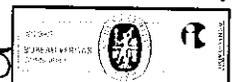
Que la señora LUZ HELENA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A., identificada con el numero de Nit. N° 860.047.483-7, a través de los radicados 2009ER43068 02-09-2009, 2009ER40836 21-08-2009, presentó documentación para la solicitud de permiso de vertimientos a favor de la Industria, ubicada en la Calle 16 No 68 D- 90 de la localidad de Fontibon.

Que mediante A uto N o 3 564 del 2 6 de Mayo de 2 010, s e dio inicio al trá mite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la petición de la Representante legal del establecimiento INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A, presenta la información solicitada por el requerimiento N° 28249 del 1 de Julio de 2009, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 11424 de 8 de Julio de 2010, en cuyo numeral 6 -CONCLUSIONES-, determinó:

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<b>NO</b>
<b>Justificación</b>	
<i>Respecto al análisis de la información, se establece que el vertimiento generado en la actividad mostró un cumplimiento normativo en los parámetros establecidos en la resolución 3957 de 2009 para la caracterización reportada por el usuario mediante radicado 2009ER40836 del 21-08-2009, la cual se</i>	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6744

<i>realizó el 14 de mayo de 2009, sin embargo, se verificó que el vertimiento supera los límites máximos permisibles para los parámetros de compuestos fenólicos y pH establecidos en las tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009, de acuerdo con la remisión de la caracterización realizada por la EAAB ESP el 03-07-2009 y remitida a esta entidad mediante el radicado 2009ER43068 del 02-09-2009.</i>	
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<b>NO</b>
<b>Justificación</b>	
<i>El usuario deberá realizar la adecuada gestión de los residuos peligrosos que genere en la actividad desarrollada, tales como los residuos de la zona administrativa como tóner y cartuchos de desuso, balastos, luminarias, etc, y los demás que puedan ser identificados y que presenten las características de peligrosidad establecidos en el Decreto 4741 de 2005.</i>	

" (...)

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su



Página 2 de 7





caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009, por tanto el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que al no existir viabilidad técnica en relación con la caracterización de vertimientos que presento la sociedad la cual cumple con los parámetros establecidos en la resolución 3957 de 2009, pero que una vez realizada la caracterización por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) reporto incumplimiento en los parámetros de de compuestos fenolicos y pH establecidos en la Tabla A y B de la resolución 3957 de 2009.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11424 de 8 de Julio de 2010; esta Secretaría Negara la solicitud



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6744

de permiso de vertimientos a la INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A., con Nit. N° 860.047.483-7, localizado en la Calle 16 No 68 D- 90 de la localidad de Fontibon, a través de su Representante Legal, la señora Luz Helena Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 63.302.505, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:



Página 4 de 7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6744

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A., con Nit. N° 860.047.483-7, localizada en la Calle 16 No 68 D- 90 de la localidad de Fontibon, a través de su Representante Legal, la señora Luz Helena Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 63.302.505, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 11424 de 8 de Julio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A., con Nit. N° 860.047.483-7, a través de su Representante Legal, las siguientes obligaciones a lo cual se le dará un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, el usuario deberá tramitar el permiso de vertimientos para la descarga proveniente el proceso productivo diligenciando el Formulario Único Nacional para la solicitud permiso de vertimientos y anexar la documentación relacionada en la lista de chequeo disponible en la pagina web de la entidad [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
2. garantizar el cumplimiento normativo de los parámetros a monitorear mediante el ajuste y/o implementación de sistemas de control de efluentes, dichos ajustes o modificaciones deberán ser remitidas a esta entidad junto con el informe de la caracterización.
3. La caracterización de la descarga deberá cumplir con la siguiente metodología:  
El muestreo del agua residual industrial debe ser realizado en la caja de inspección establecida para el aforo, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 10 horas con intervalos de toma de cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros, cuyos limites permisibles se encuentran establecidos en la resolución 3957 de 2009.

Tabla A: Compuestos Fenolicos, Sulfuros Totales.



Página 5 de 7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6744

Tabla B: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos, (SAAM), color y aceites y grasas.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. Los planos sanitarios remitidos deberán aclararse de la siguiente manera, presentar en un solo plano la disposición de la redes domesticas, lluvias y las procedentes del proceso por cada piso, y mostrando la conexión con las unidades de tratamiento y la caja de aforo y toma de muestras. Cabe aclarar que se deben identificar las bajantes que permitan la evacuación de cada descarga en cada piso.

#### Residuos

El usuario deberá realizar la adecuada gestión de los residuos peligrosos que genere en la actividad desarrollada, tales como os residuos de la zona administrativa como tóner y cartuchos en desuso, balastos, luminarias, etc, y los demás que puedan ser identificados y que se presenten las características de peligrosidad establecidos en el Decreto 4741 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** Mediante el presente acto administrativo se cierra el tramite iniciado mediante Auto No 3564 del 26 de Mayo de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A., con Nit. N° 860.047.483-7, localizado en la Calle 16 No 68 D- 90 de la localidad de Fontibón, la señora Luz Helena Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 63.302.505, o quien haga sus veces en la dirección establecida.



Página 6 de 7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6744

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

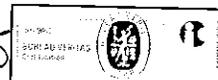
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental

10 7 OCT 2010

Proyectó: Gina Paola Ochoa  
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila  
C.T. No 11424, 08-07-2010  
Exp: DM 05-2010-794.



11 NOV 2010

Resolución 6744-10  
Diana Rojas Torres  
Autorizada

Bla

52' 838-960

Diana Rojas Torres  
Calle 16 # 68d-90  
2921066

Gustavo Gonzalez

En Bogotá, D.C., hoy 11 NOV 2010  
presente providencia

*[Signature]*  
CONTABILIDAD Y CONTRIBUCIONES